

SOPORTES CONTABLES

Sobre el particular es conveniente hacer unas precisiones en cuanto a los documentos soportes que son de gran importancia no sólo para la comprobación o justificación de la transacción, sino que además se constituyen en un elemento esencial para el registro en la contabilidad. Son una prueba íntegra y verificable por terceras personas.

Los comprobantes de egreso son un soporte de contabilidad que respaldan el pago de una cantidad de dinero por medio de un cheque, valga señalar, se utilizan como prueba de los desembolsos o pagos a favor de socios y terceros en general. Como medida de seguridad y por control interno es aconsejable que todos los desembolsos se efectúen con cheque.

A estos comprobantes deberán anexarse los soportes que justifiquen dicho pago, salvo que estos se encuentren archivados en orden cronológico junto con el comprobante de contabilidad a través del cual se registró el documento que originó la obligación que cancela la sociedad, según el concepto del pago.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamentó la contabilidad en general y se expidieron los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, se señala que: “ Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservándose archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

Así mismo el artículo 124 del decreto antes mencionado refiriéndose a los comprobantes de contabilidad, señala: “ Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano” .

Concordante con lo anterior el Código de Comercio en su artículo 53 establece que en los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que pueden influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden.

El Comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción, y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que los justifiquen.

Ahora bien, en materia fiscal el Estatuto Tributario en su artículo 616-1 referente a la Factura o documento equivalente señala: “ La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son documentos equivalentes a la factura de venta: el tiquete de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional” .

En Colombia, el Estatuto Tributario, en su artículo 617, establece los requisitos mínimos que debe contener una factura.

Expuesto lo anterior, vemos que la firma del beneficiario del comprobante de egreso no es suficiente soporte contable. Así como tampoco la factura ni la cuenta de cobro sustituyen el comprobante de contabilidad o de egreso, ya que éste debe estar acompañado de los documentos que soporten el hecho económico, según el concepto del pago. En consecuencia, la gerencia no puede aceptar que no se presenten los documentos que soportan los hechos económicos, si a ello hubiere lugar.

Por último, no debe perderse de vista que los libros y papeles de comercio constituyen plena prueba, siempre y cuando se ajusten a las prescripciones legales.